



***“Partiendo de esos presupuestos, nos encontramos con que la Policía descubre unas conversaciones que mantiene uno de los implicados en el “caso Brugal” que pudieran constituir una infracción grave del art. 76.1.c de la Ley 10/1990, del deporte, y del art. 75 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol, por referirse a una supuesta “compra” de partidos para favorecer las expectativas del Hércules CF”.***

En cualquier caso, sobre la base de las limitaciones establecidas para la validez de las escuchas telefónicas como prueba (autorización judicial previa, gravedad del ilícito, derecho a la intimidad, etc.) se ha venido tejiendo un manto de conformismo sobre el particular que ampara la inacción. Sin embargo, este aparente criterio pacífico en realidad no es tal, y a ello queremos referirnos en este breve comentario, prescindiendo de introducirnos en las numerosas y complejas cuestiones incidentales y conexas que el asunto ofrece.

Lo cierto es que el Auto de la Sección 5ª Audiencia Provincial de Madrid de 26 de noviembre de 2009, referido a la célebre “Operación Puerto”, en la que sobre la base de un hipotético delito contra la salud pública se intervinieron las comunicaciones e incluso se realizaron registros domiciliarios, sostiene lo contrario respecto de la posibilidad de usar dichos materiales en el castigo disciplinario del dopaje.

Si el Auto de la Audiencia Provincial de Alicante al que hemos aludido anteriormente dispone que no cabe trasladar las transcripciones en defensa del derecho a la intimidad de los interlocutores, el de la Audiencia Provincial de Madrid dice que ello es perfectamente posible respecto de aquéllos contra los que no se dirija la acción penal, estableciendo como único límite la posible existencia de *bis in idem*. Literalmente, en su Fundamento Jurídico Tercero se dispone lo siguiente:

***“en el presente caso, cuando, efectivamente, todavía no se ha cerrado la instrucción, al no ser firme el auto de transformación de las diligencias previas en procedimiento abreviado, y cuando en la solicitud de testimonios y muestras tampoco se ha determinado con la suficiente claridad la identidad de las personas contra las que se va a abrir el procedimiento sancionador y las concretas conductas que van a ser objeto del expediente, entendemos que no es oportuna la expedición de lo interesado y que la decisión del instructor es plenamente ajustada a derecho, **sin perjuicio de que, una vez que se fijen de manera definitiva los hechos que vayan a ser enjuiciados y se determinen las personas que van a ser acusadas, es decir, cuando exista auto de apertura del juicio oral, pueda accederse a lo solicitado en los recursos, siempre que se formule la petición con mayor precisión y sin perjuicio del valor que puedan tener los testimonios y muestras interesados en el procedimiento sancionador, lo que deberá ser discutido en el curso de dicho procedimiento”.*****

Recordemos que no ha sido declarada constitutiva de delito la hip3t3tica actuaci3n del Sr. Ortiz y de otros implicados, al no estar vigente todav3a el delito de corrupci3n deportiva previsto en el nuevo art3culo 286 bis del C3digo Penal. No hay acci3n penal contra nadie. Por ello, si se hubiera solicitado con dicha fundamentaci3n jur3dica la remisi3n de las escuchas, con indicaci3n expresa de contra qui3n se dirige el procedimiento disciplinario al que aportarlas (procedimiento previamente incoado, claro est3), la posibilidad de obtenerlas habr3a sido mucho mayor. Contrariamente, si no se argumenta adecuadamente y no existe un procedimiento que ampare la petici3n, la desestimaci3n parece inevitable.

En resumen, que en Madrid s3 y en Alicante no. Curiosa contradicci3n que entendemos no ha sido suficientemente explotada. En cualquier caso, nos encontramos ante una opci3n que el Comit3 Spanish de Disciplina Deportiva, al que corresponde resolver los recursos interpuestos contra las resoluciones de archivo, puede retomar revocando 3stas para ordenar la incoaci3n de un verdadero procedimiento disciplinario, en el que se podr3 volver a solicitar las transcripciones sobre la base de los citados argumentos, y recabar "pruebas" en el sentido estricto de la palabra. Con todas las garant3as. En defensa de la verdad, sea cual sea.

Madrid, octubre de 2010.

© JAVIER TEBAS (Autor)

© IUSPORT (Editor). 2010

[www.iusport.es](http://www.iusport.es)